

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0135-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N°1332-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio rural de **40 346,00 m²** signado con código interno **2501802-CH/PQ7-PE/PID-18**, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: ***"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"***; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio N° 03658-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. N° 34007-2023) presentado el 11 de diciembre del 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada en ese entonces por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales,

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 03289-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre del 2023 a través del cual se advirtió, entre otros: i) Según la base gráfica del CENEPRED, se detectó que “el predio” recae sobre diversas incidencias, ii) Las colindancias del plano perimétrico y memoria descriptiva discrepan con lo consignados en el plano diagnóstico presentado, iii) Que en relación a las diversas U.C superpuestas según el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se debe indicar que revisado la base del SICAR no se advirtieron dichas superposiciones, por lo que se evidencia una discrepancia respecto a la información; asimismo, como observación legal, se solicita: iv) Sobre las U.C mencionadas en el punto anterior, se debe indicar si dichas superposiciones corresponden a derechos de terceros que puedan verse afectado con el presente procedimiento;

11. Que, lo detallado en el Informe preliminar referido en el considerando precedente, aunado a la observación de carácter legal, fue puesto en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N° 09628-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 19 de diciembre del 2023 según acuse de recibo, a fin que sea subsanado y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley 30556”;

12. Que, mediante Oficio N° 04272-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. Nros 36207 y 36212-2023) ambas presentadas el 28 de diciembre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para ello, entre otros: Plan de Saneamiento Físico Legal con la información solicitada, Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico – Ubicación debidamente corregidos y suscritos por verificador catastral;

13. Que, en relación a la superposición con las U.C Nros. 10697, 10698, 10699, 10700, 10701 y 10702 señaladas en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, “el administrado”, señaló en el subnumeral 5.1 del ítem V del plan de saneamiento físico legal presentado (S.I. N° 36207-2023) que, “(...) *La ley N° 30230 otorga amplias competencias al verificador catastral, en el sentido que la información gráfica obrante en los Registros Públicos. En consecuencia, el plan de saneamiento físico legal contiene información técnica levantada en campo y suscrito por verificador catastral, la cual tiene carácter de declaración jurada y señala que: De acuerdo con el recorrido de campo realizada por el verificador; en el área materia de estudio, no se registra predios inscritos y/o propiedades, por lo que se descarta que exista perjuicio hacia terceros(...)*” se debe precisar que la referida evaluación realizada por “el administrado” tiene carácter de declaración jurada de conformidad con el “Reglamento de la Ley 30556”;

14. Que, asimismo, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sobre la faja

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

marginal, conforme a la Resolución Directoral N° 195-2021-ANA-AAA.H.H, la cual determina la faja marginal del río Chicama;

15. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva N° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

17. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación integral correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00028-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de enero de 2024, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas y legales advertidas;

18. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 24 de noviembre de 2023 (Publicidad N° 2023-7019294), sustentado en el Informe Técnico N° 012877-2023-Z.R.N°V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 21 de noviembre del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que i) sobre el área materia de consulta correspondiente al área de “el predio”, se encuentra en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, asimismo, se informó que ii) El polígono en consulta afecta a las parcelas U.C Nros° 10697, 10698, 10699, 10700, 10701 y 10702 y iii) El polígono en consulta recae sobre faja marginal del Río Chicama (Sector Saloque – Pampas de Bao), cuya delimitación ha sido aprobada según Resolución Directoral N° 0195-2021-ANA-AAA.HCH, cuya circunstancias fueron detalladas en los considerandos precedentes de la presente resolución;

19. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

20. Que, es menester indicar que todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

22. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales del 5.1 al 5.3 del ítem V del precitado plan que “el predio” no se encuentra inscrito, no cuenta con ocupación, edificaciones, ni poseedores, asimismo, no presenta superposición con patrimonio cultural, reserva natural, entre otros;

23. Que, es preciso señalar que respecto al Oficio N° 04272-2023-ARCC/DE/DSI (S.I 36207 y 36212-2023) ambas presentadas el 28 de diciembre de 2023, “el administrado” informó que las respuestas brindadas con posterioridad al 31 de diciembre del 2023, sean enviadas a la **Autoridad Nacional de Infraestructura-ANIN**, debido a que esta entidad será la encargada de continuar con la ejecución de los proyectos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme a lo señalado en el Anexo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-2023;

24. Que, en ese sentido, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N° 037-2023 “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño”, precisa que en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se estableció tres años como plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, plazo que fue modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el artículo 16 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y el artículo 9 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, este último determinó la duración hasta el 31 de diciembre de 2023;

25. Que, en el citado Decreto de Urgencia señalado en el considerando precedente se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

26. Que, por consiguiente, mediante Oficio N° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024, el Sr. Jorge Campos Valle en su condición de Director (e) de la Dirección de Gestión Predial -DGP de la Autoridad Nacional de Infraestructura, informó a esta Superintendencia que dicha entidad ha recibido 194 proyectos de acuerdo a las Actas de transferencia de proyectos, para lo cual adjunto el anexo N° 1; asimismo, indicó que las resoluciones que emita esta Superintendencia relacionadas a los procedimientos que quedaron pendientes de Transferencia Interestatal, Primera Inscripción de Dominio, afectación en uso, entre otros que fueron inicialmente tramitados por la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios – ARCC deberán emitirse a nombre de la Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN;

27. Que, en atención a lo expuesto, se visualizó que el proyecto del presente procedimiento se encuentra en el anexo 1 señalado en el considerando precedente, razón por la cual corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: ***“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”***; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Gilmer O. Vásquez Carrión;

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presenteresolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 0011-2024/SBN-GG del 05 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.° 0181-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio rural de **40 346,00 m²**, signado con código interno **2501802-CHI/PQ7-PE/PID-18**, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “**Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca**”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

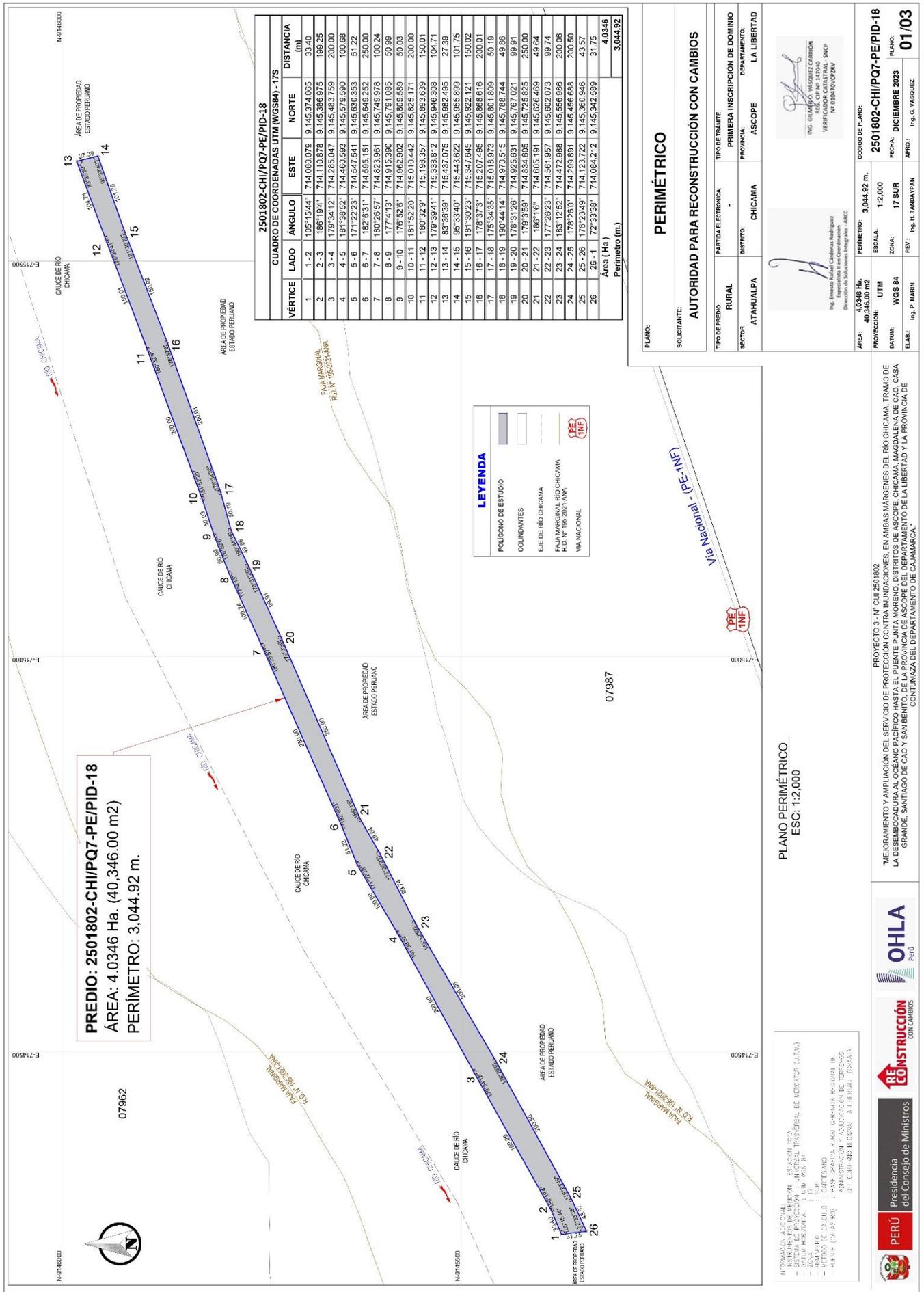
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° V – Sede Trujillo de la Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
PAULO CÉSAR FERNÁNDEZ RUIZ
Subdirector(e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



2501802-CHI/PQ7-PE/PID-18					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ANGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	105°15'44"	714.080 079	9 145 374 065	33.40
2	2-3	166°19'41"	714.110 878	9 145 396 975	199.25
3	3-4	179°34'12"	714.285 017	9 145 483 759	200.00
4	4-5	151°38'52"	714.460 593	9 145 570 560	100.68
5	5-6	171°22'23"	714.547 541	9 145 630 353	91.22
6	6-7	182°5'31"	714.595 151	9 145 645 252	250.00
7	7-8	180°26'57"	714.823 961	9 145 749 978	100.24
8	8-9	177°4'13"	714.915 390	9 145 791 085	50.89
9	9-10	176°52'6"	714.962 502	9 145 809 589	50.03
10	10-11	181°52'20"	715.010 442	9 145 825 171	200.00
11	11-12	180°32'9"	715.196 357	9 145 893 639	150.01
12	12-13	179°39'41"	715.338 612	9 145 946 308	104.71
13	13-14	83°36'35"	715.437 075	9 145 982 495	27.39
14	14-15	95°33'40"	715.443 622	9 145 955 889	101.75
15	15-16	181°30'23"	715.347 645	9 145 922 121	150.02
16	16-17	178°37'3"	715.207 495	9 145 866 616	200.01
17	17-18	175°34'35"	715.018 973	9 145 801 809	50.19
18	18-19	180°44'14"	714.970 515	9 145 788 744	49.86
19	19-20	178°31'26"	714.925 631	9 145 767 021	99.81
20	20-21	179°35'9"	714.834 605	9 145 728 625	250.00
21	21-22	166°1'16"	714.605 191	9 145 628 469	49.64
22	22-23	177°26'23"	714.561 957	9 145 602 073	99.74
23	23-24	183°12'52"	714.472 988	9 145 556 986	200.06
24	24-25	178°26'01"	714.269 891	9 145 456 688	200.50
25	25-26	176°23'49"	714.123 722	9 145 360 946	43.57
26	26-1	72°33'38"	714.084 212	9 145 342 589	31.75
Área (Ha)					4.0346
Perímetro (m)					3,044.92

PLANO: PERIMÉTRICO
SOLICITANTE: AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

TIPO DE PREDIO: RURAL	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO: ASCOPE	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
SECTOR: ATAHUALPA	DISTRITO: CHICAMA	PROVINCIA: CHICAMA
 Ing. GILBERTO VASQUEZ CAMERON RUC: CIP Nº 147340 VERIFICADOR CATASTRAL - SUCP Nº 0123456789		
ÁREA: 4.0346 Ha.	PERÍMETRO: 3,044.92 m.	CODIGO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-18
PROYECTOR: UTM	ESCALA: 1:2,000	FECHA: DICIEMBRE 2023
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 S 000	APRO: Ing. G. VASQUEZ
ELAB.: Ing. P. MARIN	REV.: Ing. M. TANDAYPAN	01/03

PREDIO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-18
ÁREA: 4.0346 Ha. (40,346.00 m2)
PERÍMETRO: 3,044.92 m.

LEYENDA

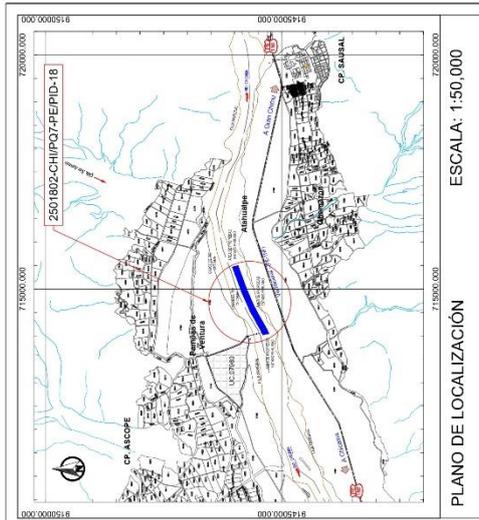
- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EJE DE RIO CHICAMA
- FAJA MARGINAL RIO CHICAMA
- R.D. N° 195-2021-HNA
- VIA NACIONAL

PLANO PERIMÉTRICO
ESC: 1:2,000

COMISION NACIONAL
- SISTEMA DE PROTECCION
- DISTRITO DE PUNTA MORENO
- REGION DE CAJAMA
- MINISTERIO DE AGRICULTURA
- DIRECCION GENERAL REGIONAL DE
- ADMINISTRACION ASOCIACION DE TERREOS
- DEL CENTRO DE REGISTRO A LIBRE (CERVA)

PERU
Presidencia del Consejo de Ministros
OHILA
RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

PROYECTO 3- N° CUI 2501802
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MARGENES DEL RIO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.



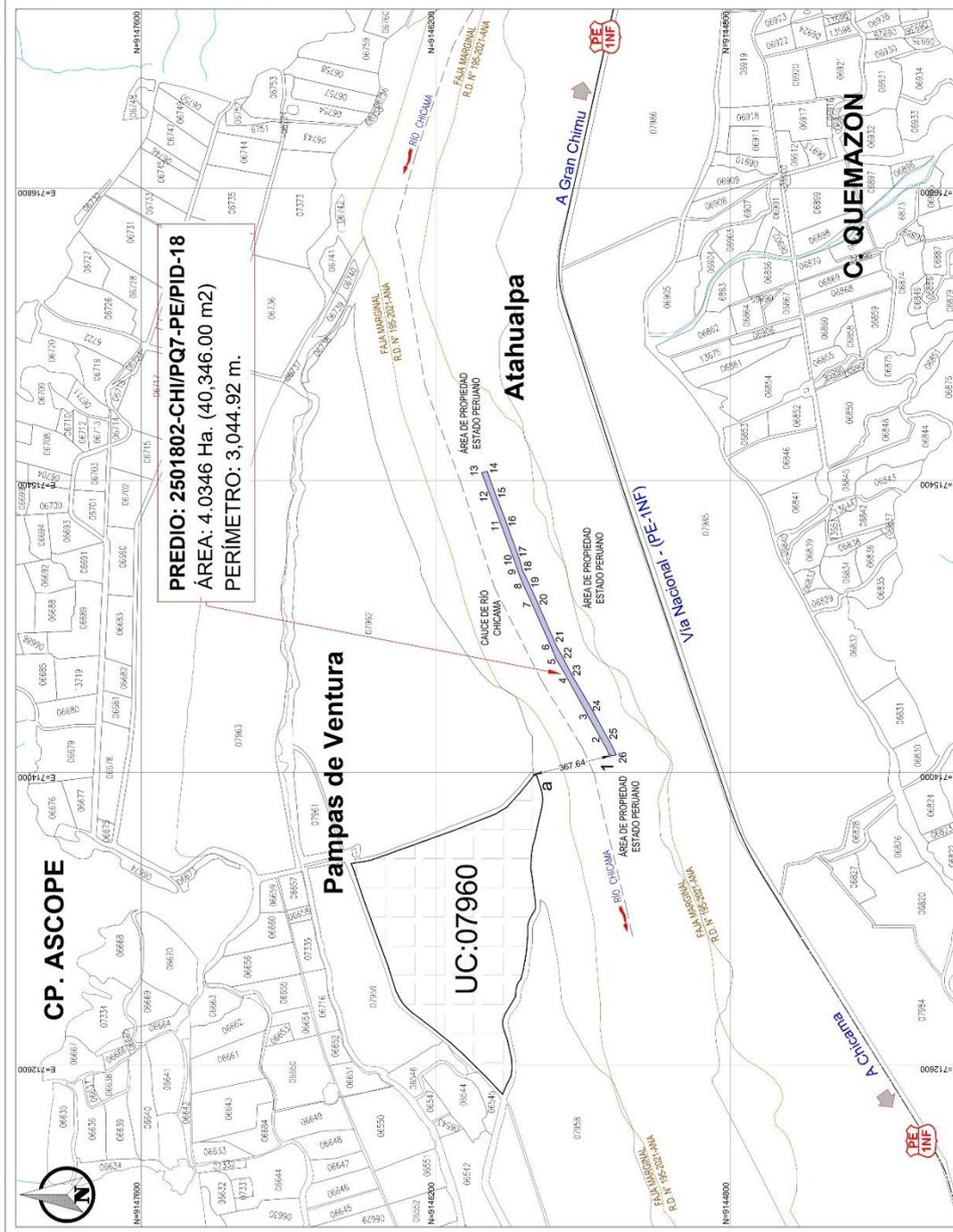
PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1:50.000

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-18					
VERTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	105°15'44"	714.080.079	9.145.374.065	33.40
2	2-3	185°19'44"	714.110.878	9.145.386.975	199.25
3	3-4	173°35'12"	714.285.047	9.145.463.759	200.00
4	4-5	171°22'23"	714.540.541	9.145.630.353	151.22
5	5-6	182°32'31"	714.696.151	9.145.640.252	250.00
6	6-7	180°26'57"	714.823.961	9.145.749.978	100.24
7	7-8	177°41'13"	714.916.390	9.145.791.065	50.99
8	8-9	175°52'9"	714.952.902	9.145.808.599	50.03
9	9-10	181°52'20"	715.010.442	9.145.825.171	200.00
10	10-11	180°32'39"	715.198.397	9.145.895.659	150.91
11	11-12	179°35'41"	715.338.812	9.145.945.308	104.71
12	12-13	179°35'41"	715.338.812	9.145.945.308	104.71
13	13-14	95°33'40"	715.443.632	9.145.956.899	101.76
14	14-15	181°30'23"	715.347.645	9.145.922.121	150.02
15	15-16	178°37'3"	715.207.495	9.145.868.616	200.01
16	16-17	175°34'36"	715.018.973	9.145.801.809	50.19
17	17-18	178°37'3"	714.916.390	9.145.791.065	50.99
18	18-19	180°44'14"	714.924.531	9.145.787.444	49.86
19	19-20	178°37'26"	714.624.531	9.145.767.021	98.91
20	20-21	179°35'59"	714.834.605	9.145.725.825	250.00
21	21-22	185°15'16"	714.605.191	9.145.625.469	49.64
22	22-23	183°12'52"	714.472.308	9.145.545.983	200.00
23	23-24	178°28'07"	714.290.891	9.145.455.688	200.50
24	24-25	178°28'07"	714.290.891	9.145.455.688	200.50
25	25-26	179°23'46"	714.123.722	9.145.360.946	43.57
26	26-1	72°33'38"	714.084.212	9.145.342.569	31.75
Área (Ha)					4.0346
Perímetro (m)					3,044.92

PLANO: UBICACIÓN

SOLICITANTE: AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

TIPO DE PREDIO: RURAL	PARTIDA ELECTRONICA: CHICAMA	TIPO DE TRAMITE: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
SECTOR: ATAHUALPA	DISTRITO: CHICAMA	PROVINCIA: LA LIBERTAD
		
Ing. Guillermo Vasquez Carrion REG. CP Nº 14700 VERIFICADOR CONSTRUCTIVA - SMC Nº 03094-CP-UV		
ÁREA: 4.0346 Ha.	PERÍMETRO: 3,044.92 m.	COMUNO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-18
PROFESOR: UTM	ESCALA: 1:10.000	PLANO: 02/03
FECHA: 17 SUR	REV: WGS 84	FECHA: DICIEMBRE 2023
ELAB.: Ing. P. MARIN	REV: Ing. H. TAMAYAN	APRO.: Ing. G. VASQUEZ



LEYENDA

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EJE DE RIO CHICAMA
- FALDA MARGINAL RIO CHICAMA
- R.D. N° 195-2021-ANA
- VIA NACIONAL

PLANO UBICACIÓN
ESC: 1:10.000

PROYECTO 3 - N° CUI 2501802
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO CHICAMA - TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUNTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."

INFORMACION ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICION : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCION : UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR (UTM)
 - ZONA : QUINCEVAL : UTM-46Q-04
 - METODO DE CALCULO : LEAPSOFT
 - FUENTE (CASING) : BASE GEARICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y ADJUDICACION DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)

OHILA Peru
RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
 Presidencia del Consejo de Ministros

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ7-PE/PID-18**

UBICACIÓN :

SECTOR : ATAHUALPA
DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de doce (12) Tramos, entre los vértices N°1 (714,080.079 E – 9,145,374.065 N) al N°13 (715,437.075 E – 9,145,982.495 N), con una longitud total de 1,490.53 m. (*)

SUR : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de doce (12) Tramos, entre los vértices N°14 (715,443.622 E – 9,145,955.899 N) al N°26 (714,084.212 E – 9,145,342.589 N), con una longitud total de 1,495.25 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°13 (715,437.075 E – 9,145,982.495 N) al N°14 (715,443.622 E – 9,145,955.899 N), con una longitud total de 27.39 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°26 (714,084.212 E – 9,145,342.589 N) al N°1 (714,080.079 E – 9,145,374.065 N), con una longitud total de 31.75 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 4.0346 ha. (40,346.00 m2)**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **3,044.92 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de veintiséis (26), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **367.64 m**. Tomando como referencia el predio con **UC. 07960**, indicado con el vértice "a" (713,991.636 E – 9,145,730.906 N), hacia el vértice N°1 (714,080.079 E – 9,145,374.065 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
REG. CIP N° 147040
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 010470VCPZR

Página 1 de 2

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-18					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	105°15'44"	714,080.079	9,145,374.065	33.40
2	2 - 3	186°19'4"	714,110.878	9,145,386.975	199.25
3	3 - 4	179°34'12"	714,285.047	9,145,483.759	200.00
4	4 - 5	181°38'52"	714,460.593	9,145,579.590	100.68
5	5 - 6	171°22'23"	714,547.541	9,145,630.353	51.22
6	6 - 7	182°6'31"	714,595.151	9,145,649.252	250.00
7	7 - 8	180°26'57"	714,823.961	9,145,749.978	100.24
8	8 - 9	177°4'13"	714,915.390	9,145,791.085	50.99
9	9 - 10	176°52'6"	714,962.902	9,145,809.589	50.03
10	10 - 11	181°52'20"	715,010.442	9,145,825.171	200.00
11	11 - 12	180°32'9"	715,198.357	9,145,893.639	150.01
12	12 - 13	179°39'41"	715,338.812	9,145,946.308	104.71
13	13 - 14	83°36'39"	715,437.075	9,145,982.495	27.39
14	14 - 15	95°33'40"	715,443.622	9,145,955.899	101.75
15	15 - 16	181°30'23"	715,347.645	9,145,922.121	150.02
16	16 - 17	178°37'3"	715,207.495	9,145,868.616	200.01
17	17 - 18	175°34'35"	715,018.973	9,145,801.809	50.19
18	18 - 19	190°44'14"	714,970.515	9,145,788.744	49.86
19	19 - 20	178°31'26"	714,925.631	9,145,767.021	99.91
20	20 - 21	179°3'59"	714,834.605	9,145,725.825	250.00
21	21 - 22	186°1'6"	714,605.191	9,145,626.469	49.64
22	22 - 23	177°26'23"	714,561.957	9,145,602.073	99.74
23	23 - 24	183°12'52"	714,472.988	9,145,556.986	200.06
24	24 - 25	178°26'0"	714,299.891	9,145,456.688	200.50
25	25 - 26	176°23'49"	714,123.722	9,145,360.946	43.57
26	26 - 1	72°33'38"	714,084.212	9,145,342.589	31.75
Área (Ha)					4.0346
Perímetro (m.)					3,044.92


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


 ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCPZRV

Trujillo, Diciembre 2023.

Página 2 de 2